

# EL VAL EN EL SIGLO XVII SEGÚN LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO

Por Pedro A. Cordero

Las "ORDENANZAS DEL VAL" más antiguas que se conocen datan del año 1649, aunque proceden de otras anteriores, que no se conservan.

Las Ordenanzas concejiles surgieron inicialmente de la necesidad de controlar la organización de las tierras, su división en hojas y la complementariedad entre agricultura y ganadería, para regular mediante unas normas (las ordenanzas) los aprovechamientos de los bienes comunales y proteger los privados.

El manuscrito original, encuadernado en pergamino se encuentra en el archivo de la Catedral de León y fue rescatado por Raimundo Rodríguez, canónigo archivero de la Catedral de León, el 14 de mayo de 1937 "*de entre los legajos procedentes del juzgado de instrucción de León que iban destinados a pasta de papel*". Estas ordenanzas están transcritas y publicadas por José M<sup>a</sup> Fernández del Pozo en la revista TIERRAS DE LEÓN, (N<sup>os</sup> 89-90, año XXXI - segunda época - Diciembre 1992-marzo-1993). Aquí no pretendemos hacer una descripción exhaustiva de todas ellas, sino dar unas pinceladas de cómo era el Val en aquella época a la vista de lo recogido en estas ordenanzas, pues

pueden consultarse con todo detalle en la revista citada.



El manuscrito original

De las 165 ordenanzas recogidas en este manuscrito, el conjunto más importante de ellas (124 ordenanzas) corresponde al año 1649 en que, junto a capítulos antiguos, procedentes con toda seguridad de otras ordenanzas anteriores, se añaden otros nuevos, por lo aparecen desordenadas. A lo largo de ese mismo siglo se añaden otras tres modificaciones: en 1656,

con 10 capítulos sobre las “veceras de cabalgaduras y pollinos” 1688, con otros tres capítulos endureciendo el asentamiento de nuevos vecinos en el Val, pues serían más a repartir el aprovechamiento de las tierras comunales y 1692, se añaden otros 28 capítulos en los que se endurecen las penas contra los que atenten contra la dehesa, el monte o el río. En ese mismo manuscrito hay modificaciones posteriores en 1700, 1703, 1709, 1719, 1729, 1735 y 1738.

El día 15 de febrero de 1649, en una reunión del Concejo compuesto por 51 cabezas de familia *“que son la más y maior parte de los vezinos que al presente ai en dicho lugar y por los ausentes, enfermos y empedidos que no pudieron ser presentes”*. Presidió el Concejo el Merino: Domingo del Palacio y los regidores de ambos barrios: Alonso Blanco y José Cordero. Se nombraron a cuatro vecinos: Matheos Martínez, merino del Val, Matheos de Matanza, Phelipe Roldán y Alonso Blanco, (éste las firmó por todos ellos pues no sabían) *“para que juntos bean las ordenanzas biexas del dicho lugar y vistas y sus capítulos hagan otras nuevas con los dichos capítulos biexos y nuevos, porque las antiguas estaban rotas y chanceladas”*. Por tanto estas

ordenanzas proceden de otras más antiguas.

Aunque el Val pertenecía al señorío jurisdiccional del Obispo de Astorga no fue éste quien quiso modificarlas, sino que fue el concejo, aunque posteriormente se presentaron al Justicia Mayor de la Obispalía de Astorga el cual las aprobó 9 de agosto de 1649. En las siguientes modificaciones cambian los vecinos encargados de ellas.

En su mayoría se refieren a la asistencia al concejo o pagos al mismo, algunas cuestiones de convivencia vecinal y sobre todo al aprovechamiento de bienes comunales, ya sean tierras, monte o establecimientos del concejo (taberna, mesón, carnicería, aceite); mantenimiento de puentes, caminos, etc, no haciendose referencia a la fabricación de paños, que ya se hacían en aquella época más que de manera casual, pues no se trataba de trabajos del común.

## LA ORGANIZACIÓN DEL VAL EN EL SIGLO XVII

Había dos barrios bien diferenciados: el de arriba y el de abajo.

El concejo era la asamblea de vecinos en la que estaban representadas



Firmas de Andrés Navedo y Mateo Andrés en 1692

todas las familias. Se reunían *“al molino de Llamas, junto a la pared de la huerta del señor Obispo”* (¿En La Fragua?), y tenían que asistir los regidores de los dos barrios y un mínimo de 10 vecinos. Era obligatoria la asistencia, si faltaban las penas eran: una cántara (16 L) de vino el Regidor, media cántara los oficiales y ocho cuartos (4 L) los vecinos. Si se trataba de una junta de concejo de barrio *“para lo que se ofreciere de sus bezeras y otras cosas”* en el barrio de arriba se reunían *“a la Cruz que está a la puerta de la casa que quedó de Alonso Lorenzo”* y en el barrio de abajo *“junto a la fuente del mismo barrio como es costumbre”*

Había un Merino, que era nombrado por el Obispo, pues el Val pertenecía a la Obispalía de Astorga, y la autoridad en cada barrio la ejercía el Regidor, el cual se elegía cada mes para que *“rixan y gobiernen la República”* y *“juren hacer bien i fielmente los oficios”* jurando ante el saliente. Si no quería jurar el cargo la pena era un cañado de vino (32 litros). Entre sus obligaciones estaba la de comprobar que las pesas y medidas que se utilizaban estaban correctamente, los domingos después de misa debían tomar pesquisas y obligar a cumplir las penas impuestas a los infractores, presidir y hacer conservar el orden en las reuniones del concejo, y eran los primeros en beber el vino escanciado en el concejo. Estaba ayudado por los hombres *“de a parte”* y por dos oficiales, que eran los encargados de avisar a los vecinos, cobrar las sancio-



¿Firma o adorno?

nes, traer el vino de la taberna para las reuniones del concejo (*“cuando lo ban a buscar a la taberna para el concejo o la facendera no pueden beber más que media azumbre (1 litro) de vino”*), y repartirlo en el concejo *“y andando escanciando no puedan beber más que cada uno de los vezinos”* ... y *“ningún vezino puede beber más de la vez o veces que le cupiere por su turno, bajo pena de una cántara de vino, y la misma pena para el que le diere de más”*

En el concejo los vecinos han de estar en orden (estaba prohibido llevar espadas o dagas al concejo) y *“habiendo de beber empezando a escanciar por los hombres de aparte y después se siga la tanda en adelante en orden. Y que ninguno sea osado a levantarse ni a mudarse de una parte a otra, ... que ningún vezino haga ruido, ni riña, sino que se estén muy quietos i con mucho silencio, bajo pena de un cañado de vino, y al que lo acusare, se le dé parte de ese vino”* Tampoco se podía *“decir palabra injuriosa, ni reñir, ni tratar mal de obras i palabras, ni*

*jurar el Santo Nombre de Dios en bano, ni trabajar, si alguno lo hacía se le aplicaba la misma pena (1 cañado de vino) y una parte de ese vino, se le daba al acusador”.*

Si alguien era citado para ir al concejo, debía ir en persona a disculparse, y si estuviere fuera del lugar, debía ir su mujer a disculparlo, bajo pena de ocho cuartos (4 L) de vino. Los domingos debían estar todos los hombres, bajo pena de un azumbre de vino. Si eran convocados por toque de campana (Juntas de campanada) debían acudir en media hora, bajo pena de ocho cuartos de vino.

En muchas de las ordenanzas se recogen los pagos que había que hacer al concejo, como eran, por ejemplo:

- Los mozos que se casaran, debían pagar “*de oja al concejo*” doce reales, para gastarlos un domingo o día festivo. Si el mozo era forastero, debía pagar 20 reales.
- Por los difuntos también se debía “*pagar oja de difuntos*”: dieciséis reales para el concejo y los cuatro vecinos más cercanos, que están obligados a acompañar aquella noche el cuerpo del difunto, bajo pena de dos azumbres de vino

(4 L) cada uno que faltare, y que las gastarían los presentes en acompañar al difunto dentro de la casa.

Quedaban libres del pago los vecinos que tuviesen necesidad de ir a mercados o ferias, distintas de Astorga. (Es la primera referencia a la asistencia a ferias y mercados)

## **LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CONCEJO**

El concejo adjudicaba anualmente la explotación de las tabernas (podía haber varias), mesón, carnicería, panadería y aceitería, eran “*los obligados*” pues debían cumplir una serie de condiciones.

Se subastaban el día de Año Nuevo, al mejor postor. Se hacía con el concejo reunido, pero el Regidor podía aceptar ofertas en presencia de dos testigos hasta la media noche “*de más de mil maravedís*”, para las tabernas y de más de quinientos para las demás.

Los taberneros debía traer “*vino del Bierzo i bueno, y cuando lo hubiere de traer del Páramo a de ser con lizenzia de los Regidores i que de La Bañeza pueda traer cada tabernero una carga de vino cada sábado*”.

*de allí baia llamando hasta Capuer  
ta del ospital de santo Andres deste lugar.*

Cita de la existencia de un Hospital en 1649

*Obiniendo al arri.gexina las anoch  
parax del pison de Pedro Coxedo i Molino  
de Juan. Coxedo. Molino de Gregorio fize*

Cita de la existencia de un pisón en 1649

Debían declarar cuanto les había costado y en cada azumbre "no podían ganar más de seis maravedís en el vino del Bierzo y cuatro si era de La Bañeza". No podían "estar sin vino ora ninguna, exzepto en tiempo de nieve o aguas". Los taberneros "an de ser obligados a dar bino hasta las nueve de la noche y a las quatro de la mañana", aunque también se les permite alguna excepción "si fuese nezesario dar vino a algún caminante o enfermo o otras necesidades esten obligados a darlo cada ora de la noche".

El carnicero debe dar "carne y tripas echas i refrescadas como ha sido costumbre" cada domingo a todos los vecinos "desde que el sol saliere hasta ora de misa maior" bajo pena de una cántara de vino. Si algún domingo no matare "pague de pena por cada vez un cañado de vino para el concejo"

El aceitero debía tener aceite siempre, excepto el sábado, y debía permitir la venta de aceite a los vendedores ambulantes.

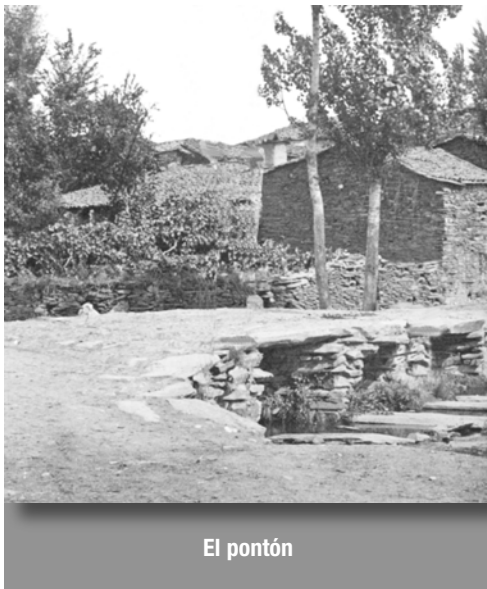
En la ordenanza referente al mesón aparece una referencia al oficio textil, pues se indica que "ningún vezino pueda acoxer gente forastera ninguna salvo si fuere algún amigo o mercaderes que vinieran a comprar ropas al lugar"

Asimismo en la ordenanza referente al lino dice: " que el lino de dicho lugar se enrie de puente a puente desde la puente de arriba a la de abajo, pena de una cántara de vino por cada vez y que no puedan enriar en otra parte ni traer lino de fuera del lugar a enriar con el suyo sin lizenzia del concexo, bajo pena de un cañado de vino", lo cual nos indica que además del lino que aquí se cultivaba, se traía también de fuera.

La primera ordenanza referida a las beceras del ganado (la nº 28) (después se añadieron varias más para regularlas) es la que mejor nos describe al Val de esa época, por lo que la transcribimos literalmente:

"Ytem hordenaron y capitularon en quanto a las guardas que fueren de las bezeras del ganado bacuno que en el barrio de arriva se empiezan a llamar a la Cruz que está a la puerta de Pedro de Salazar vezino de la ciudad de Astorga (¿El Teso de la Cruz?) y que allí se aian de dar tres bozes sin meniarse y que si no las diere el tal bezero que las llamare, pague de pena una cántara de vino para el concexo; i de allí baia llamando la calle abaxo hasta la Cruz que está junto a la casa que quedó de Alonssso Lorenzo i allí dé otras tres bozes so la

dicha pena, i de allí baia llamando asta la puerta del ospital de Santo Andrés deste lugar y que allí dé otras tres bozes so la dicha pena de la media cántara de vino y que los dueños del ganado bacuno los lleven a entregar al bezero a do llaman las heras que están antes de entrar a la cañada i que el tal bezero y que se aguarde allí hasta llegar ganado bacuno de siete casas esto se entiende en cuanto se llamaren las dichas bezeras y en barrio de avajo el que llamare la bezera del ganado bacuno a de dar tres bozes a la puerta de Bartolomé Lorenzo sobre las peñas que están en baxo de la dicha casa antes que se amueba de allí, pena de media cántara de vino i de allí a de benir el otero arriba llamando hasta la puerta de Domingo Fernández el viexo, i allí a de dar otras tres bozes i que baxe a la puerta de Phelipe Roldán i a la calle como es costumbre i de allí baia llamando la calle arriba hasta la casa de Marcos de Zelada i allí dé otras



El pontón

tres bozes so la dicha pena de la media cántara de vino y de allí baia al pontón de Reguera de Val y aguarde allí basta que salgan los ganados bacunos de siete casas i los dueños de los dichos ganados bacunos los lleven a entregar al mismo sitio del pontón de Reguera de Val y en poniéndose el sol se entiende las a de meter al pasar del pontón de Reguera de Val biniendo del monte y biniendo a la regerina las an de pasar del pisón de Pedro Cordero i molino de Juan Cordero y molino de Gregorio Fernández de Valdespino por manera que an de pasar la bezera toda la zaia de arriva abajo i cuando biniere de fueio se a de pasar la Cruz que está en mitad de la villa (¿Plaza de la Cruz de Cristo?) hasta la fuente y si fuere las baiadas abajo que el bezero las buelva a recoxer y meter en el mismo lugar y en el barrio de arriba se an de meter de la puerta del ospital adelante i no ir por la callica abaxo ni por detrás de casa de Cathalina Lorenza por la callica de la golmera y biniendo de Cobillo las an de pasar toda la zaia desde el molino que aora es de Domingo del Palazio i de Marcos de Celada hasta el molino de Blas del Palazio, y quando binieren de la bega las an de pasar de casa de Blas del Palazio i la casa de Fuertes del Palazio, y quando binieren del fueio las an de pasar del marco y piedra que está en baxo de la casa que quedó de Alonso Lorenzo por deste cavo de la zaia y cumpliendo el suso dicho si faltare algún buei o bacas de la dicha bezera o bezeras esté obligado el bezero a dar quenta de ellos al dueño a quien faltaren dentro de una

# asta la Camita de<sup>n</sup> Antonio

Citando la existencia de la Ermita de San Antonio en 1729

*ora después de metida la bezera esté obligado a requerir al bezaro que dé quenta de ella i el bezero a dársela o pagar el tal buei o bacas faltadas. Y si en la dicha ora no se hiziere el dicho requerimiento con persona de iera no esté obligado el bezero a dar quenta de ella i la pierda el dueño i la persona de iera se entienda ser de catorze años arriva el que la pidiere.*

En ella ya se citan asiduamente tanto las zayas, como varios molinos, un hospital y sobre todo, es la primera referencia a la existencia de un pisón en el Val, ubicado en el camino de la Reguerina. En 1729 se rehicieron estas ordenanzas, cambiando los puntos de referencia, sobre todo los nombres de los propietarios de las casas, pero los detalles más interesantes de esta modificación es que ya aparece la ermita de San Antonio como referencia, permaneciendo todavía la referencia al hospital de San Andrés.

En las demás ordenanzas se recogen nombres de numerosos parajes, muchos de los cuales se siguen conservando en la actualidad: el Junquillo, el Cubillo, Fueio, la Veiga, la golmera, la huerta del Obispo, Entre los rios, el Otero, Pozuelo, Santa Olaia, los cabezuelos, Fuentecana, Carboneras, etc.

Los apellidos de los diversos vecinos que aparecen nombrados, además de los 51 que conformaban el concejo son muchos de los actuales: Alonso, Andrés, Blanco, Cadierno, de Cabo, Cordero, de la Cuesta, Fernández, Ferruelo, Fixo, Gallego, González, Jañez, Jeixo, Lorenzo, Martínez, Matanzo, Navedo, Nistal, del Palacio, de la Puente, Roldán, Santiago, Vega, etc.

## REFERENCIAS A LA ACTIVIDAD TEXTIL

En estas primeras ordenanzas no hay muchas referencias, pues se trata de una actividad privada y las ordenanzas tratan de organizar "las cosas del común", aunque sí aparecen algunas citas, tanto de la actividad textil como de las ferias y mercados a los que asistían:

- Había un pisón situado en el camino de la Reguerina.
- No se permitía "enriar" el lino traído de fuera en el río.
- No se permitía a las mujeres llevar ruecas para hilar cuando iban a cuidar las beceras.
- No se permitía acoger gente forastera en casa, salvo si era un

mercader que vinera a comprar ropas al lugar

En 1703 hay una modificación de las ordenanzas en la que ya se citan los paños y blanquetas "ningún vezino pueda vender en el Val más ropa que

la que travajase en su casa" y que "los paños y blanquetas transportados a las ferias y mercados de Puebla de Sanabria, León, Benavente, Ponferrada y el vezino reyno de Galizia"

Y así otras muchas cosas curiosas

### **MEDIDAS DE LÍQUIDOS UTILIZADAS EN LA ÉPOCA**

Las medidas utilizadas en aquella época eran muy variables, y dependían incluso de los lugares, por lo que aquí vamos a relacionar simplemente las que aparecen en las ordenanzas referidas al vino, y su equivalencia aproximada con las medidas actuales:

1 Cañado .....	2 cántaras (unos 32 Litros)
1 cántara .....	4 cuartillas (unos 16 Litros)
1 cuartilla .....	2 azumbres (unos 4 litros)
1 azumbre .....	4 cuartillos (unos 2 Litros)
1 cuartillo .....	4 copas (medio litro)
1 copa .....	Algo más de 100 mililitros, lo que hace un vaso de vino actual